



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO Y OTROS
DEMANDADO:	CLUB RECREATIVO CARBONES DE TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN BARRANCAS-CLUBTIBA
JUZGADO DE ORIGEN:	Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
TEMA:	
RADICACION No.:	44650310500120190000201

Siendo que el día 26 de noviembre de 2020, se decretó la siguiente prueba de oficio:

Se ordena oficiar por intermedio de la secretaría general a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, como quiera que según lo descrito a folio 442 allí se está surtiendo el trámite de calificación de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, identificada con CC 26.987.901, a fin que remita con destino a las presentes diligencias copia del expediente administrativo de calificación que tenga en sus bases de datos respecto de la señora enunciada y en específico, de haberse proferido, el envío de dictamen de calificación.

La misma orden se emite con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION para que en el evento que conste en sus archivos expediente administrativo de calificación de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, identificada con CC 26.987.901, sea enviado.

Ahora, y siendo que a la fecha la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, señala que no obra en sus bases de datos proceso administrativo de calificación de la señora SUGEIDYS FONSECA SOLANO y de otra parte, la JUNTA



Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

REGIONAL DE INVALIDEZ DE MAGDALENA, ha guardado silencio frente al requerimiento efectuado, así como a su reiteración; se le conmina **por última vez**, para que proceda a efectuar un pronunciamiento conforme a lo ordenado, so pena de ser sujeto de las sanciones legales previstas por incumplimiento a órdenes judiciales.

Igualmente se requiere a la EPS COOMEVA y ARL POSITIVA para que informen la fecha en que remitió el expediente de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN, atendiendo a que dentro del proceso de la referencia se enunció que la decisión adoptada por la EPS en cita fue impugnada. Igualmente se solicita que se remita **copia del expediente administrativo y del dictamen de calificación que le fuere notificado por la Junta de Calificación, de ser el caso.**

Se resalta que para el cumplimiento de lo anterior se concede el término perentorio de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, so pena de la imposición de sanciones previstas por desacato a órdenes judiciales. En específico las previstas en el artículo 44 del CGP y en el Código Penal Colombiano (artículo 143).

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a fin que remita con destino a las presentes diligencias copia del expediente administrativo de calificación que tenga en sus bases de datos respecto de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, identificada con CC 26.987.901 y en específico del dictamen de calificación expedido de haber sido el caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS COOMEVA y ARL POSITIVA para que informen la fecha en que remitió el expediente de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN, atendiendo a que dentro del proceso de la referencia se enunció que la decisión adoptada por la EPS en cita fue impugnada. Igualmente se solicita que se remita copia del expediente administrativo y del dictamen de calificación que le fuere notificado por la Junta de Calificación, de ser el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

Líbrese por secretaría los oficios de rigor,

NOTIFIQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado